

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, que tiene por objetivo Establecer la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico. Que, el numeral 1.2.de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que cada pliego presupuestario formula su PEI, el cual constituye una referencia vinculante para todas sus unidades ejecutoras. A su vez, dichos pliegos y sus unidades ejecutoras - UE elaborarán su POI; asimismo que el PEI es un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve y cumplir su misión;

Que, el numeral 1.4 de la Guía antes mencionada, señala que el CEPLAN verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el plan superior; (este último deberá contar con Informe técnico de validación emitido por el CEPLAN), y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI. Asimismo, luego de contar con el informe técnico emitido por CEPLAN, el Titular del pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, en el marco de la normativa vigente, con Resolución de Superintendencia N° 044-2018-SUSALUD/S, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico, la misma que tiene como función: 1) Determinar el plan de trabajo para elaborar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, 2) Priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales y Actividades Operativas, 3) Validar el documento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, y 4) Revisar los informes de evaluación del Plan Estratégico Institucional;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 056-2024-SUSALUD/S, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2024 - 2028 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Acta N° 002-2025-SUSALUD/CPE, la Comisión de Planeamiento Estratégico de la entidad, validó el proyecto del Plan Estratégico Institucional 2025 - 2030 de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que es función del Consejo Directivo aprobar el Plan Estratégico Institucional, por lo que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 011-2025-CD, el Consejo Directivo aprobó el Plan Estratégico Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud 2025-2030;

Que, luego de ello, mediante Oficio N° D000589-2025-OGPPM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, en su calidad de Ente Rector del Sector Salud, emite la validación del Plan Estratégico Institucional de SUSALUD 2025 - 2030;

Que, a través de Oficio N° 000626-2025-CEPLAN-DNCP, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, remite el Informe Técnico N° 000222-2025-CEPLAN-DNCPPEI, en donde se concluye que el Plan Estratégico Institucional 2025-2030 de SUSALUD cumple con lo requerido por la normatividad vigente;

Que, teniendo en cuenta los informes de vistos y la normativa reseñada en párrafos precedentes, corresponde la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas

al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud, el seguimiento y evaluación del PEI 2025-2030.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la indicada resolución y del Plan Estratégico Institucional a que se refiere el artículo 1 del presente, en la página web Institucional (www.gob.pe/susalud).

Artículo 4.- DISPONER la publicación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 de la Superintendencia Nacional de Salud en el Portal Institucional de SUSALUD (www.gob.pe/susalud) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Superintendente

2411110-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Disponen ampliación de competencia territorial y material de órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, extendiéndose dicha competencia a todo el Distrito Judicial de Lima Centro, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000193-2025-CE-PJ

Lima, 19 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 001011-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000035-2025-ST-CNF-PJ sobre la propuesta de ampliación de competencia territorial y material de la Unidad Piloto de Flagrancia de Lima, Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano máximo de dirección y gestión del Poder Judicial, cuya competencia abarca todo el territorio nacional. Dentro de sus funciones y atribuciones, se encuentra la adopción de acuerdos y la implementación de las medidas necesarias para garantizar que las dependencias del Poder Judicial operen con celeridad

y eficiencia. Así como para asegurar que su personal - incluyendo a los trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces - desempeñen sus labores con la más alta conducta funcional, de conformidad a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú. En ese contexto, el órgano de gobierno emitió la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, mediante la cual se constituyó la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, la cual fue modificada por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la mencionada Comisión, precisando las funciones a realizar y disponiendo, además, otras medidas administrativas.

Tercero. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000370-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima, estableciendo su sede operativa en el ámbito de Lima Centro. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 00389-2023-CE-PJ, se modificaron los artículos segundo, tercero y cuarto de la resolución mencionada, disponiendo la conversión de los órganos jurisdiccionales para su especialización en materia de flagrancia, y precisando que la competencia de dichos órganos se extiende a los distritos de Cercado de Lima, Jesús María, Breña y Rimac.

Cuarto. Que, no obstante, a nivel operativo, las diligencias y casos atendidos por la Unidad de Flagrancia Piloto se han concentrado en los distritos del Cercado de Lima, Jesús María, Breña y Rimac, lo que ha limitado el impacto del diseño y restringido el acceso a justicia expedita para los ciudadanos de los demás distritos comprendidos en la Resolución Administrativa N° 000370-2023-CE-PJ.

Quinto. Que, la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia, en su rol de coordinación, monitoreo y seguimiento, debe evaluar la pertinencia de extender la cobertura real de la Unidad, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y los principios de acceso a la justicia, eficiencia, eficacia y celeridad. Para ello, se debe basar en los criterios técnicos, el análisis de la carga procesal y la capacidad actual de resolución de casos de la Unidad Piloto de Flagrancia, de donde se advierte que existe un nivel óptimo de operatividad, lo que permite incorporar casos adicionales provenientes de otros distritos sin comprometer sus estándares de eficiencia.

Sexto. Que, del análisis realizado, se advierte que la Unidad de Flagrancia de Lima, entre los meses de enero a abril de 2025, ingresó 280 casos de procesos inmediatos, y se resolvieron 267 procesos inmediatos, lo que representa una efectividad del 95,4%. Esta unidad tiene competencia en los distritos de Cercado de Lima, Jesús María, Breña y Rimac, lo que refleja que se atiende una incidencia delictiva de 2 a 3 casos diarios en flagrancia. Sin embargo, distritos como La Victoria, San Miguel, San Borja, Pueblo Libre, San Luis, Magdalena del Mar, San Isidro, Surquillo, Miraflores, Santiago de Surco y Barranco, a pesar de registrar igualmente incremento en los niveles de criminalidad en flagrancia, continúan bajo la competencia de juzgados penales ordinarios. Esta disparidad genera brechas en el acceso a una justicia ágil y especializada, resultando en ineficiencias procesales y demoras en la resolución de los casos de flagrancia. Por lo tanto, se considera necesario extender la intervención efectiva de la Unidad Piloto de Flagrancia a dichos distritos, teniendo en cuenta criterios técnicos de capacidad operativa, la demanda ciudadana y la planificación institucional.

Séptimo. Que, la Unidad de Flagrancia de Lima, cuenta con la infraestructura, el personal jurisdiccional y el respaldo institucional necesarios para absorber una mayor carga de trabajo, en estricto cumplimiento del mandato legal, garantizando la mejora del tiempo de

respuesta en la atención de los procesos en flagrancia de dicha jurisdicción.

Octavo. Que, la Unidad Piloto de Flagrancia han sido concebida como un instrumento de evaluación y validación del diseño propuesto, actuando como termómetro o modelo de prueba; su objetivo primordial es validar la viabilidad técnica, administrativa y financiera, identificando posibles problemas o cuellos de botella en el flujo del proceso y en la gestión administrativa. Asimismo, se buscó establecer su costo, requerimientos de recursos humanos, necesidades logísticas, tecnológicas y otros elementos esenciales para el funcionamiento de las unidades de flagrancia, así como advertir el grado de compromiso de los operadores de justicia; generando aprendizajes que guíen la consolidación y expansión de esta estrategia, como una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema de justicia, esta medida es adoptada en tanto se gestionan los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación de una unidad modelo de flagrancia.

Noveno. Que, de los numerales precedentes y realidad advertida, la ampliación de competencia territorial de la Unidad Piloto de Flagrancia del Distrito Judicial de Lima, se presenta como una solución efectiva para optimizar la administración de justicia, mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar una respuesta judicial inmediata a los delitos flagrantes en dicho distrito. En esa línea de ideas, se debe de proponer como medida urgente la ampliación de competencia territorial y material del Plan Piloto de Unidad de Flagrancia, en el distrito de Lima Centro.

Décimo. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 766-2025 de la vigésima tercera sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de junio de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", las siguientes medidas administrativas.

1.1 Ampliar la competencia territorial y material del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Flagrancia, así como del Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia Delictiva, en los procesos inmediatos por delitos cometidos en flagrancia, conforme a los alcances de los artículos 61° y 259° del Código Procesal Penal; a excepción de delito de omisión de asistencia familiar, extendiéndose dicha competencia a nivel del Distrito Judicial de Lima Centro.

1.2 Ampliar la competencia territorial y material del Juzgado Penal Colegiado conformado por el 11° y 17° Juzgados Penales Unipersonales de Lima, y Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Flagrancia Delictiva, para conocer y resolver los casos complejos por delitos flagrantes señalados en el artículo 28.1° del Código Procesal Penal en todos los delitos cometidos en flagrancia; a excepción del delito de omisión de asistencia familiar, extendiendo dicha competencia a todo el Distrito Judicial de Lima Centro.

1.3 Establecer en cuanto a los procesos que deben ser conocidos por instancia superior (sala penal de apelaciones), los procesos de flagrancia en la unidad de flagrancia deberán continuar siendo de competencia de la Sala de Apelaciones que tienen esta competencia en sus respectivas jurisdicciones.

1.4 Excluir de la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria y de los Juzgados Penales Unipersonales que integran el Módulo Penal de la Corte



Superior de Justicia de Lima los procesos inmediatos por delitos cometidos en flagrancia, quedando dichos órganos jurisdiccionales habilitados únicamente para culminar los expedientes pendientes de procesos inmediatos por delitos cometidos en flagrancia que tengan a su cargo; preservando, al mismo tiempo su competencia territorial y funcional respecto de los procesos inmediatos por delitos de omisión de asistencia familiar.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgado Penales de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales subespecializados conforme a las disposiciones del órgano de gobierno preserven su competencia.

Artículo Tercero.- Disponer que, a través de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, se realice el seguimiento y monitoreo del funcionamiento y producción de las Unidades de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el análisis correspondiente del cumplimiento de las medidas dispuestas por el órgano de gobierno.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de las medidas administrativas dispuestas por el órgano de gobierno, asimismo informe a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Perú sobre su ejecución.

Artículo Quinto.- Dispone que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Perú, órgano técnico del Poder Judicial, efectúe la evaluación mensual del funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con el propósito de analizar su operatividad, identificar oportunidades de mejora y formular recomendaciones técnicas que contribuyan al fortalecimiento progresivo del modelo especializado

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Gestión de Inversiones, Gerencia de Tecnologías de Información, Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2411385-1

Disponen medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Piura, Tumbes, Ucayali y el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000194-2025-CE-PJ**

Lima, 19 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000531-2025-ST-UETI-CPP-PJ remitido por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como

el Informe N° 000040-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000131-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales permanentes especializados en materia de extinción de dominio en la Coordinación Nacional del Subsistema de Extinción de Dominio, así como en los distritos judiciales de Ayacucho, Callao, Junín, Lambayeque y Tumbes.

Segundo. Que, en el marco del proceso de creación de estos órganos jurisdiccionales permanentes, y conforme a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada resolución, se determinó que una vez que los nuevos órganos cuenten con plazas presupuestadas, infraestructura, equipamiento informático y mobiliario adecuados para un funcionamiento eficiente, se deberá proceder al retorno de los órganos jurisdiccionales actualmente adscritos al Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal". Dicho proceso se realizará en coordinación entre la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Secretaría Técnica del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, garantizando en todo momento que el desarrollo de los procesos judiciales no se vea afectado.

Tercero. Que, en relación con lo anterior, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió al Órgano de Gobierno el Informe N° 000040-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha unidad. Este informe presenta un análisis y evaluación de la sobrecarga procesal que enfrentan los órganos jurisdiccionales, tanto exclusivos como en adición de funciones, a nivel nacional. Asimismo, determina el nivel resolutivo de dichos órganos y otros factores relevantes vinculados a la necesidad de apoyo para la descarga procesal. En ese sentido, se evidencia un patrón común de sobrecarga procesal proyectada que supera los estándares establecidos, incluso en aquellos órganos que atienden procesos inmediatos. Esta situación se observa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Parcona y Chiclayo, así como en los Juzgados de Paz Letrado de Paiján, Sechura y Padre Abad, los cuales actualmente asumen funciones penales en adición. De igual forma, la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones del distrito de Cusco presentan una alta carga procesal proyectada que excede los estándares para órganos de segunda instancia. A pesar de ello, la 2° Sala Penal de Apelaciones mantiene un buen nivel de productividad, atendiendo además procesos especializados en corrupción de funcionarios. Pese a la sobrecarga procesal en estos órganos, se ha constatado un desempeño eficiente que supera las metas establecidas. No obstante, la persistencia y proyección de dicha sobrecarga podría afectar la celeridad y continuidad del servicio de administración de justicia penal, especialmente en distritos con alta demanda judicial y sobre todo donde no existe un órgano jurisdiccional exclusivo para tramitar procesos penales. En ese contexto, y con el propósito de garantizar la eficiencia operativa del sistema judicial, descongestionar los órganos sobrecargados y asegurar una atención penal especializada y oportuna, se propone la asignación de Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios con competencia exclusiva en materia penal en las Cortes Superiores de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura y Ucayali; así como la asignación de una Sala Penal de Apelaciones Transitoria para la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Cuarto. Que, en consecuencia, y en atención a lo expuesto en el Informe N° 000040-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la adopción de medidas orientadas a garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia